

Santiago, 27 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001611

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001611 presentada por el contribuyente **INVERSIONES FARDELA LIMITADA RUT 76.239.293-3**, a través de su mandatario Sr. **ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS** RUT **19.800.000-7**, de fecha 24/02/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 8205697, fundamentando su solicitud en que "Inversiones Fardela solicitó voluntariamente de modo anticipado e inmediato, que se proceda a emitir giro. Lo anterior, teniendo en consideración que con fecha 21 de febrero el SII emitió Resolución RAV y, dos días más tarde, el 23 de febrero del mismo año, Inversiones Fardela presentó la solicitud mencionada. Inversiones Fardela tiene la intención de efectuar el pago inmediato del impuesto correspondiente a la Liquidación N° 627, modificada por la resolución RAV. Si bien en octubre de 2022, Inversiones Fardela presentó una RAV en contra de las Liquidaciones N° 626, 627 y 628, el 21 de febrero de 2023 el SII emitió la Resolución RAV, que dejó sin efecto las liquidaciones N° 626 y 628, y rebajó el monto del impuesto neto a pagar determinado en la Liquidación N° 627. Por lo anterior, queda en evidencia que Inversiones Fardela ha actuado con fundamento plausible y cuenta con los documentos correspondientes para acreditar sus pretensiones, no existiendo perjuicio fiscal ni siquiera en la partida respecto de la cual el SII decide confirmar la impugnación realizada en la fase de fiscalización. A su vez, Inversiones Fardela ha actuado siempre de buena fe y ha presentado sus declaraciones de impuesto de manera ajustada a la ley, teniendo una conducta de cumplimiento tributario intachable, como consta en todos los antecedentes que se han puesto a disposición del SII".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.02.27 11:43:07
+03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.27
10:44:35 -03'00'